

AUTO

Radicado N°. 700013121001-2018-00010-02

Despacho Comisorio No. 041 – 2021

Sincelejo, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: Requerimientos / Fija fecha diligencia de entrega
Tipo de proceso: **DESPACHO COMISORIO** Restitución y Formalización de Tierras (Ley 1448 de 2011)
Demandante/Solicitante/Accionante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar/ Sucre en representación de ANTONIO OCÓN BERRÍO
Demandado/Oposición/Accionado: Herederos de SILVIA VILLANUEVA TORRES (QEPD).
Predio: “Casa Rincón del mar”

De conformidad con la nota secretarial que antecede, observa el despacho informe¹ presentado el pasado 19 de octubre de 2023, por el Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, en la cual expone que se canceló a la Notaría Única de San Onofre, la suma de \$2.227.431 por concepto de gastos notariales y \$130.000 correspondientes a gastos de edictos emplazatorios en radio y periódico, a efectos de que emitiera Escritura Pública de Sucesión de la finada opositora, para así dar cumplimiento a la medida definitiva que le fue reconocida mediante sentencia fechada 26 de junio de 2020.

A efectos de tener certeza respecto al avance del trámite para la consecución de la compensación ordenada en sentencia, es dable requerir tanto al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, como a la apoderada de los herederos de la opositora vencida, para que rindan a este despacho el respectivo informe de cumplimiento.

Ahora, teniendo de presente el tiempo transcurrido desde que se efectuó el pago de las expensas del trámite notarial, y bajo el supuesto de que la misma ya pudo haber sido emitida y enviada al Fondo de la URT, para el cumplimiento de la orden impuesta a favor de la opositora vencida; esta judicatura considera pertinente levantar la suspensión que sobre la diligencia de entrega material del predio denominado “Casa Rincón del mar” se había ordenado por auto de fecha 29 de marzo de 2023, y establecer una fecha para realizar reunión de alistamiento y de acuerdo a los informes recibidos adoptar en la misma la nueva data para llevarla a diligencia de entrega.

No obstante lo anterior, es preciso indicar, que en caso de no existir cumplimiento de la medida definitiva en favor de la señora Silvia Villanueva Torres – QEPD, el Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, previo a la fecha que se establezca para la entrega, deberá dar cumplimiento a la medida transitoria de arriendo en otro inmueble en favor de su heredero Manuel Esteban Ayos Villanueva, quien reside en el fundo a restituir con su núcleo familiar; la cual fue ordenada por auto² fechado 03 de febrero de 2023, numeral sexto.

Finalmente, la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, el día 26 de febrero de los cursantes, aporta Resolución³ No. RB 00125 del 24 de enero de 2024, por medio de la cual designa a la abogada Lisset Andrea Alcalá Salas como apoderada principal del solicitante Antonio Ocón Berrío, y a la abogada Lila Rosa Polo Núñez, como suplente; por lo que, así se reconocerán.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios - GFRTT y a la doctora Angelica Lascano Martínez, profesional adscrita a la Defensoría del Pueblo, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia y previo a la realización de la reunión de alistamiento, informe el estado en que se encuentra el trámite de pago de compensación en favor de los herederos de la opositora Silvia Villanueva Torres – QEPD.

¹ [40MemorialURT.pdf](#)

² [24AutoFijaFechaEntrega.pdf](#)

³ [43Memorial.pdf](#)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**



AUTO

Radicado N°. 700013121001-2018-00010-02

Despacho Comisorio No. 041 – 2021

SEGUNDO: CONVOCAR audiencia de alistamiento y coordinación de entrega del predio denominado “*Casa Rincón del mar*”, la cual se desarrollará a través de la modalidad virtual, el día **DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS 9:00 AM**; a esta audiencia deberán comparecer el accionante beneficiario de la sentencia; el heredero de la opositora, todos en compañía de sus apoderados judiciales, en caso de no contar con abogado de confianza, se requerirá a la Defensoría del Pueblo a quien también se convocará a esta diligencia para que garantice su representación judicial y derecho de una defensa técnica.

Adicional a ello también deberá comparecer de manera obligatoria un representante del Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios de la UAEGRTD.

TERCERO: La práctica de la reunión preparatoria se realizará a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En el evento que los intervinientes no cuenten con herramientas tecnológicas se insta a todos los sujetos procesales, para que, en la medida de las posibilidades, por intermedio de los municipios, personería, inspección de policía o cualquier otra entidad pública del lugar donde residan, puedan acceder en dichas sedes a las actuaciones virtuales, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022. Caso en el cual deberá informarse previamente para la coordinación correspondiente.

CUARTO ORDENAR al Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios - GFRTT, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia y previo a la realización de la audiencia de alistamiento y coordinación de entrega, y en caso de no ser posible el pago de la compensación reconocida a los herederos de la opositora Silvia Villanueva Torres (QEPD), previo a la fecha de establecida para la entrega material, MATERIALICE la medida transitoria de arriendo en otro inmueble en favor del señor Manuel Esteban Ayo Villanueva y su núcleo familiar, dispuesta mediante auto de fecha 03 de febrero de 2023.

QUINTO: TENER a la abogada Lisset Andrea Alcalá Salas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.829.244 y tarjeta profesional No. 238.206 del C. S. de la J, como apoderada judicial del solicitante Antonio Ocón Berrio; y a la doctora Lila Rosa Polo Núñez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509 y tarjeta profesional No. 331.727 del C. S de la J, como apoderada suplente.

SEXTO: Se **DISPONE** de conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico j01cctoersrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZA**